

LA GESTIÓN PÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ¿AMBAS CONSIGUEN PAZ EN EL ESTADO PERUANO?

*Moisés N. Paz Panduro**

Universidad Católica Sedes Sapientiae

mpaz@ucss.edu.pe

RESUMEN: El objeto de esta disertación es presentar cuáles son las normas constitucionales y las de rango constitucional que deben prevalecer siempre por encima de cualquier otra norma de inferior jerarquía. Se explica además que la gestión pública debería hacer viable y materializar de forma efectiva estos derechos antes de recurrir al poder judicial que es lento y oneroso. El autor hace una revisión de los problemas más frecuentes en la gestión pública y analiza la implicancia de los servidores públicos en estos. Se concluye indicando que las políticas públicas deben priorizar, sobre todo, los derechos de las personas: el derecho a la vida y la salud, a la libertad de las personas, el derecho a su dignidad y a su tranquilidad sobre cualquier otro derecho en beneficio del Estado y detrimento de los señalados anteriormente. Adicionalmente, propone que

* **Moisés N. Paz Panduro** es abogado por la PUCP y magister en Derecho con mención en Derecho Penal por la PUCP. Asimismo, es docente de Derecho Penal en la UCSS. Es profesor asociado en la AMAG, en ABA ROLI Perú, en el Centro de Altos Estudios en Justicia Militar (Fuero Militar Policial), es profesor en pre y posgrado a nivel nacional e internacional. Igualmente, es asociado al Instituto de Ciencia Procesal Penal (INCIPP). Es miembro del Consejo de Honor de la revista *Derecho & Sociedad* - PUCP. Es autor de libros y artículos jurídicos en revistas especializadas en materia penal y procesal penal. Además, es vicepresidente y comisionado de la Comisión Consultiva de Derecho Penal - CAL. Fue integrante del CERIAJUS como delegado alterno y en otras comisiones de reforma del Código Penal.

la sociedad civil y la Iglesia Católica deben, en conjunto, exigir respeto por estos derechos al Estado y que se expidan sanciones ejemplares para quienes los incumplan.

PALABRAS CLAVE: Gestión pública, políticas públicas, sociedad civil, Iglesia Católica, derechos fundamentales de la persona, derechos constitucionales.

THE PUBLIC MANAGEMENT, THE POLITICAL CONSTITUTION OF PERU BOTH GET PEACE IN THE PERUVIAN STATE?

ABSTRACT: The objective of this dissertation is to present what are the constitutional norms and those of constitutional rank that must always prevail over any other norm of inferior hierarchy. It is also explained that public management should make these rights effective and materialize before resorting to the judiciary. In addition, the author reviews the most frequent problems in public administration and analyzes the implication of public servants in these. The author concludes that public policies must prioritize, above all, the rights of the people: the right to life and health, to the freedom of the people, the right to their dignity and to their tranquility. Additionally, it proposes that civil society and the Catholic Church must, as a whole, demand respect for these rights from the State and that exemplary sanctions be issued for those who fail to comply with them.

KEYWORDS: Public management, public politics, civil society, Catholic Church, fundamental rights of the person, constitutional rights.

1. Introducción

El presente artículo pretende mostrar cuáles son las normas constitucionales y las de rango constitucional que deben prevalecer siempre por encima de cualquier otra norma de inferior jerarquía. La finalidad es hacer prevalecer los derechos humanos, los derechos de primera generación por encima de cualquier otra norma que afecte su aplicación. Además, la gestión pública debería hacer viable y materializar de forma efectiva estos derechos antes de recurrir al poder judicial.

¿Por qué la necesidad de conocer cuáles son nuestros derechos y garantías constitucionales? Porque a través de ellos el Estado social de Derecho que tiene nuestro país debe preocuparse y hacer efectivos cada uno de ellos. ¿Esta efectivización debe realizarse solo a través del Poder Judicial? No realmente; pues para conseguir hacer valer un derecho el poder judicial necesita muchos meses y hasta años para dar solución al conflicto. Entonces, en estos casos que sí están en manos del Poder Ejecutivo y para los que se debe brindar solución oportuna, ¿se están haciendo efectivos los derechos y garantías constitucionales?

¿Cuál es la manera de hacerlos prevalecer en el Estado peruano? A través del control difuso de constitucionalidad de las leyes. Asimismo, lo que debe aplicar no solo el poder judicial, sino el Poder Ejecutivo es utilizar mecanismos que tiendan a lograr su vigencia y su efectividad. Esto no se está cumpliendo ni en seguridad social ni en derechos pensionarios ni en salud ni en

tantos otros derechos que se ven afectados por completo y que el Estado no atiende como debería hacerlo.

A continuación, revisaremos brevemente a través del método descriptivo y lógico-deductivo si la actual gestión pública que realiza el Poder Ejecutivo se realiza conforme a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Adicionalmente, observaremos si a través de ellos se consigue paz y armonía en nuestra sociedad peruana, procurando que se hagan efectivos estos derechos de manera preventiva eficiente. Por último, se apreciará si fueron afectados estos derechos y si realmente se logra cautelarlos posteriormente de manera oportuna, y si se consigue variar su condición jurídica a una razonable y proporcional.

2. Derechos y Garantías Constitucionales

Existen normas constitucionales que pese a hallarse establecidas de forma explícita en el texto de la Constitución, no se respetan de manera alguna. Además, los funcionarios y/o servidores públicos del Estado en lugar de hacerlos respetar buscan formas de evadirlos para supuestamente salvaguardar bienes de la administración pública, del Estado. Así, por ejemplo, solo tomamos algunos derechos y garantías que brinda la Constitución Política del Perú (1993): "Artículo 1°.- Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

¿El Estado realmente defiende la persona humana?
¿Defiende la dignidad de la persona? Mencionaremos solamente un caso concreto: en el régimen pensionario podemos apreciar

que el personal (funcionarios y/o servidores públicos) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) maltratan de manera sistemática y permanente a los ciudadanos, a las personas que han trabajado los años que establece la ley y que cumplen con los requisitos que ella establece. Este personal trata de hallar un motivo para evitar el pago de la pensión de jubilación o para no pagarle lo justo, sino para pagarle lo menos posible. En consecuencia, se hacen largas colas que dilatan indebidamente la atención y son atendidas por personal que no tienen la real capacidad de atención a estas personas de avanzada edad. Incluso, prefieren pagar sumas de dinero cuantiosas a estudios de abogados para evitar este pago o disminuirlos lo máximo posible. La ONP afirma siempre que "se encuentra en quiebra", pero estas contrataciones de estudios jurídicos son por sumas muy elevadas y se llevan a cabo hace muchos años.

Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (...)

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres

humanos en cualquiera de sus formas (...) (Constitución Política del Perú, 1993)

La persona, tiene derecho a su paz, a su tranquilidad; sin embargo, en nuestro país desde años atrás se percibe un incremento notable de la delincuencia. Se aprecia una inseguridad ciudadana creciente en todos los lugares del país, en todas las zonas y distritos; incluso, en los distritos que se supone deberían ser los más custodiados de Lima. Los funcionarios y servidores públicos no hacen nada por ello, ni para la prevención que sería lo fundamental (antes que la represión) y cuando se cometen los hechos delictivos los efectivos de la Policía Nacional del Perú son los últimos en llegar, sobre todo la policía especializada (DIRINCRI). De esta manera, no existe una clara y focalizada dirección ni del personal policial que debería evitar y prevenir los hechos delictivos, y menos existe una política criminal por parte del Estado. En suma, todos los órganos creados para este fin "no funcionan", no cumplen la finalidad para la que fueron creados.

La Constitución indica "el tiempo libre al que todos tenemos derecho". Pero, ¿dónde está este tiempo libre? Muchas de las personas salen de sus hogares a las 6 horas para llegar a las 8:30 horas a sus trabajos y salen de su centro de labores a las 17 horas si es que no los hacen quedarse alguna hora u horas más, para llegar a sus hogares aproximadamente a las 20:00 horas, agotados, extenuados, solo para dormir. Las horas hombre están destinadas al trabajo y cuatro o cinco horas para el transporte urbano. ¿Dónde queda el espacio de tiempo para la familia? ¿Dónde queda el tiempo para acercarse en algún momento a nuestras convicciones religiosas? Las autoridades municipales,

regionales y del Gobierno central ¿se preocupan por mejorar el tráfico rodado y que tengan la agilidad y rapidez necesaria? La construcción de puentes tarda años, y perjudican enormemente la condición personal, familiar y laboral de los ciudadanos. Un puente que pudo ser construido en seis meses termina siendo construido en casi cuatro años, tal es el caso del puente de la Av. Universitaria, que tiene una deficiente construcción.

También se establece que "no se permite las restricciones a la libertad". Sin embargo, existen no pocos; sino, al contrario, innumerables casos en los que efectivos policiales realizan detenciones ilegales, arbitrarias. Esto sucede solamente porque les agrada detentar un poder abusivo, porque no les interesa respetar el principio constitucional de presunción de inocencia. Además, no cuentan con elementos probatorios graves y fundados.

Artículo 7°.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. (Constitución Política del Perú, 1993)

¿Realmente hacen valer los funcionarios y/o servidores públicos estos derechos para los discapacitados? Un caso claro y evidente es de las personas que padecen de esquizofrenia,

esquizofrenia paranoide crónica. En el Establecimiento Penitenciario de El Lurigancho encontramos a personas con esta discapacidad, ¿qué pasó con el Juez que ordenó su prisión preventiva o lo condenó a pena efectiva cuando en verdad le correspondía una medida de seguridad en algún establecimiento de salud mental? Estas personas discapacitadas en establecimientos penitenciarios sufren, además de la privación de su libertad individual, violaciones de libertad sexual, maltratos, lesiones, entre otros. ¿Los funcionarios y/o servidores públicos de los establecimientos penitenciarios toman alguna acción para evitar estas afectaciones a derechos constitucionales? No, no toman acción alguna.

Los establecimientos nacionales de salud mental, ¿reciben a estas personas discapacitadas? ¿Realmente les toman atención e importancia? Los médicos que los atienden ¿se preocupan por cada caso que revisan de manera integral? ¿Analizan cada caso de manera individual y personalizada? No, ninguna de las respuestas a estas preguntas es positiva, actúan de manera genérica y realmente no brindan el resultado o la solución que cada caso debería obtener. Los discapacitados que son internados, ¿salen de los nosocomios realmente equilibrados, estables? La respuesta es negativa, únicamente tratan de aliviar su trastorno grave momentáneo y los dejan afuera; no les importa que afuera no tengan el dinero para adquirir las medicinas necesarias, no les importa que puedan ser asaltados, golpeados, violados y/o muertos cuando empiecen a adolecer de su discapacidad mental.

Artículo 10°.- Derecho a la Seguridad Social

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. (Constitución Política del Perú, 1993)

En cuanto a la seguridad social, vinculada al derecho a la salud, ¿el Estado reconoce este derecho universalmente? ¿El Estado reconoce este derecho a la salud para todos? La verdad es que en la carta constitucional lo expresa, en la ley pareciese que también. No obstante, en los reglamentos internos y directivas de ESSALUD, en los diferentes hospitales del país, han encontrado la manera de evitar brindar atención a las personas que no tienen recursos económicos y quienes por obvias razones están encaminadas a morir lenta o rápidamente. La gestión pública a través de los funcionarios y/o servidores públicos de estas entidades de salud ¿otorgan solución a estos casos? Ninguna solución; simplemente señalan que es una decisión interna, es una interpretación que viene de tiempo atrás y eso es lo que entiende el Ministro. Si no se da cumplimiento, el Hospital quedaría desabastecido y procedería a colapsar y procederían a despedirlo. ¿Estas son razones suficientes?

¿La Defensoría del Pueblo y la Defensoría de los Hospitales funcionan y se consigue el resultado "atención a la persona en gravedad"? La Defensoría del Pueblo tiene un área especializada para atención de este tipo de casos; sin embargo, se puede apreciar que, solamente se limitan a cumplir una función de información y de apoyo moral. En la práctica no son eficientes, y son menos efectivos, dejan transcurrir el tiempo, aceptan todo

lo que indica ESSALUD, e indican que se debe iniciar un proceso judicial. ¿Mientras tanto? El paciente familiar, que requiere atención para su salud, murió.

Artículo 22°.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°.- El Estado y el Trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 27°.- Protección del trabajador frente al despido arbitrario

La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. (Constitución Política del Perú, 1993)

¿El Estado fomenta el empleo? Seguramente el Estado requiere una gran cantidad de personas cuando empieza a

construir obras (caminos, puentes, entre otros). Pero ¿este trabajo es para todos? O estos empleos son acaparados por el sindicato de trabajadores, ingresan además otros personajes quienes cobran cupos a los jefes de obra, a los ingenieros. Lo mismo sucede cuando existe una demanda de mano de obra para la construcción de edificios, casas, lugares particulares, donde no suele ingresar cualquier persona que requiera el empleo y que además esté calificado; adicionalmente, debe pertenecer a algún sindicato al que aporte cuotas y que le consiga el empleo; de lo contrario, no tendrán acceso al mismo.

Quizá pensemos que esta discriminación laboral, estos cobros de cupos, exista en construcción civil. Sin embargo, la realidad es otra. En contrataciones estatales lamentablemente se consigue un puesto en el Estado (que es quien otorga más empleos a nivel nacional) por amistad o compadrazgo. Los procesos de selección y contratación estatal son meramente formales y no son objetivos en la selección, y se actúa conforme a indicaciones. La competitividad laboral objetiva por los logros académicos y/o profesionales logrados no existe en el buen sentido: lo que existe es la selección por amistad, por el favoritismo y, en función a ella, se formula el requerimiento de contratación administrativa de servicios.

3. La Gestión Pública

De acuerdo con Lahera, diremos que "una política pública corresponde a cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática" (2004, pp. 15-16). Estos son desarrollados por el

sector público y, con frecuencia, cuentan con la participación de la comunidad y el sector privado. Además, "una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados" (Lahera, 2004, p. 16).

De esta manera, podemos entender por política pública un conjunto o flujo de informaciones que son la estructura procesal que permite la especificación de las intenciones u objetivos por parte del Estado y que están orientadas a prevenir resultados negativos y buscar los mayores resultados positivos. Concordando con Lahera (2004), "las políticas públicas, corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos" (p. 7). Es claro que las políticas públicas tienen por finalidad manejar los asuntos públicos de la mejor manera y brindando siempre soluciones y la mejor calidad de vida para la población.

Las políticas públicas permiten ordenar en torno a su finalidad o propósito, leyes, metas ministeriales, prácticas administrativas y partidas presupuestarias. Ellas pueden entregar al gobierno los principales criterios de análisis estratégico, así como de evaluación de la gestión pública. El apoyo de los partidos al gobierno podría estructurarse en torno a ellas. (Lahera, 2004, p. 34)

En este sentido, es claro que una gestión pública adecuada está orientada a objetivos debidamente definidos. Estos se encuentran expresados con claridad para mejora de las personas, de la forma de desempeño en una actividad determinada, para mejora de sus condiciones legales, económicas. Incluso,

se proponen leyes, resoluciones, decretos que favorecen o benefician a la población.

Alza (2015) señaló un país con conflictos internos no es extraño. Los conflictos existen y existirán siempre; sin embargo, saber resolverlos, gestionarlos adecuadamente, transformarlos en oportunidad o simplemente convivir con ellos sin que lleguen a convertirse en violencia es lo más importante. Esto se encuentra en el centro de acción de los gobernantes, que deben garantizar sobre todo los derechos y libertades de las personas en la gestión pública que planteen, siempre teniendo en cuenta los aspectos que siguen: (a) la realidad compleja, (b) los intereses de las personas, (c) las visiones de los problemas y (d) las soluciones a ellos. Es fundamental desligarnos de egoísmos, idolatrías, dogmas y evitar azotarnos nosotros mismos.

El autor nos explica que los conflictos siempre han existido y existirán en el país, pero lo más importante es ver la manera de solucionarlos, de salir adelante con ellos o de convivir con ellos. No obstante, advierte que es importante evitar la violencia que puede generarse a partir de una mala gestión de políticas públicas, desligándonos y alejándonos de egoísmos, de dogmas invariables; hallando siempre la mejor forma de resolver estos conflictos frente a cualquier tipo de actos que se presenten en el Estado. La gestión pública interviene en cada uno de los poderes del Estado y debe ser gestado en función a un análisis político que privilegie las formas racionales y proporcionales que atiendan las necesidades y pedidos de las personas (Alza, 2015).

La doctrina vigente del CLAD se vincula a la mejora de la gestión pública en Iberoamérica con un desarrollo social justo y equitativo, que garantice la inclusión social. Asimismo, se espera

la revitalización del crecimiento económico, a favor de toda la población y generador de valor social, y con la profundización y ampliación de la democracia, hasta lograr que sea plena. Esta se debe soportar en una cultura de participación ciudadana que contemple el rol protagónico de la ciudadanía en todas las fases del proceso de formación de políticas públicas (Fernández, 2011).

La gestión pública en Iberoamérica, entonces, pretende conseguir un desarrollo social, justo y equitativo con una efectiva inclusión social. También, busca un crecimiento económico a favor de toda la población, ampliando la democracia con una cultura de participación ciudadana en todas las fases de formación de políticas públicas. Adicionalmente, se debe mencionar que la finalidad del Estado en la gestión pública tendría los siguientes niveles: (a) establecer y proteger los derechos de las personas, (b) hacer cumplir los acuerdos y mantener el orden, (c) busca maximizar el bienestar social, (d) intervenir cuando hay fallas en el mercado, (e) redistribuir el resultado y (f) minimizar las pérdidas de eficiencia (Pastor & Hernández, s. f.).

Con este concepto de Estado y la finalidad de la gestión pública confirmamos que existe una coincidencia absoluta en su pretensión por establecer siempre la protección de los derechos de las personas, mantener el orden, maximizar el bienestar social, intervenir cuando existen fallas en los precios de mercado y redistribuir los resultados, minimizando siempre las pérdidas de eficiencia. Es claro que para conseguir esta finalidad utópica de la gestión pública se requiere un análisis integral y sistémico de las políticas que sean más adecuadas para los ciudadanos, tratar de hacerlas cumplir, cumplir los acuerdos y pactos ciudadanos, evitar que exista delincuencia en la sociedad, redistribuir riquezas

y pérdidas. Todo ello se propone con niveles muy adelantados de pensamiento político y de gestión.

4. Derechos Constitucionales y Gestión Pública

Como podemos apreciar, la gestión pública necesariamente debe ir estrechamente vinculada a los derechos constitucionales de las personas. Igualmente, toda política o gestión pública debe resguardar estos derechos y garantías por encima de cualquier otro orden de imperativos. Sin embargo, podemos darnos cuenta que en la realidad la gestión pública no funciona de esta manera.

¿La defensa de la persona humana y su dignidad? ¿Se cumple con la gestión pública y las políticas públicas? No se cumple, basta apreciar las largas colas que realizan los jubilados en el Banco de la Nación todos los meses para cobrar su exigua pensión, personas que tienen más de 65 años de edad, quienes deben hacer unas larguísimas colas antes de llegar a ventanilla del Banco para su atención, en medio de tanto frío o del sofocante calor. Este derecho constitucional se ve quebrantado hace años y ninguna administración pública se ha preocupado por mejorar las condiciones de estos jubilados ya mayores de edad, la mayoría de ellos ancianos. Otro ejemplo de vulneración clara y evidente de la dignidad de la persona humana, sin ir más allá, es el caso de aquellas personas que solicitan al Estado su pensión de jubilación, también existen largas colas, existe desinformación sobre el tema y, por ello mismo, se dejan sorprender por personas inescrupulosas en las afueras de los lugares donde se encuentra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Creen en las mentiras que les dicen con el fin de cobrarle S/ 10.00

o S/ 20.00, lo que para estas personas es mucho dinero y los despojan de lo poco que tienen para realizar y presentar escritos que, en lugar de beneficiarlos, los perjudicarán; pues o no les otorgarán la pensión o la demorarán mucho más o simplemente se la negarán.

¿Derechos fundamentales de la persona a la paz, tranquilidad, adecuado desarrollo de su vida? Estos derechos consagrados en la Constitución en nuestro país no se cumplen, porque no existe paz ni tranquilidad. La inseguridad ciudadana es cada vez mayor, el índice de peligrosidad se incrementa cada día. No existe realmente una política criminal por parte del Estado que frene esta delincuencia para dar paz y tranquilidad a las personas que van a estudiar, que van a un Banco, que van a trabajar, que simplemente van a almorzar o cenar. Todo lugar es foco de asalto de la delincuencia en todo nivel social. Todos los días apreciamos en los medios televisivos que un grupo de delincuentes roba restaurantes en La Molina, Miraflores, Lima Norte, Ate, Pueblo Libre; los asaltos al paso con sustracciones de celulares es en absolutamente todos los distritos de Lima y en provincias. Los homicidios se pueden apreciar también con mucha frecuencia en todo lugar, por no entregar un celular, por no entregar un par de zapatillas, o por no tener un sol y ser pobre. ¿El Estado tiene una adecuada gestión pública con una política criminal acorde al caso concreto y que permita disminuir la delincuencia en Lima y en el país? No, no lo tiene y por cómo se ven las cosas no es de su interés contar con este tipo de política criminal.

¿Derecho a la salud? ¿Derecho a la seguridad social? ¿Realmente este es un derecho en nuestro país? Si una persona se encuentra en estado realmente grave y va a un hospital, ¿lo

atienden? La respuesta es no. Primero, verifican si tiene su seguro particular para que lo deriven a clínica; si no tiene verifican si está afiliado y aporta a ESSALUD; si no está afiliado o no aporta simplemente lo retiran del Hospital y no lo atienden. Hay algo que es lo peor que precisamente por causa de la "gestión pública" (que en verdad no lo es porque como ya sabemos la gestión y política pública está orientada al bien común, a que se respeten los derechos de las personas) que han realizado, debido a directivas internas hacen una interpretación errada de la Constitución y la Ley y, aun estando afiliado, aun habiendo aportado durante tres años, pero con lapsos de cinco meses de interrupción entre el cambio de un trabajo y otro simplemente deciden no aceptarlo porque su directiva dice que debe ser ininterrumpido, contrariando el texto expreso de la Ley. Incluso, cuando una persona se apersona al área que debe brindarle seguridad, apoyo dentro del mismo Hospital (Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD), su gestión o política es simplemente dilatar y resolver negativamente. Lo mismo ocurre en Defensoría del Pueblo en su área especializada de atención a poblaciones vulnerables y salud.

¿Derecho al trabajo? ¿En nuestro país se respeta el derecho al trabajo? La respuesta tampoco es positiva, basta con recordar hace un par de meses la muerte de dos jóvenes Jovi Herrera Alania y Jorge Luis Huamán Villalobos, quienes se encontraban trabajando en Las Malvinas, específicamente en la azotea del Edificio Nicolini, dentro de un contenedor metálico que fue acondicionado precisamente para que nadie entre ni salga. Ambos jóvenes se sabe ahora que trabajaban 12 horas al día allí dentro, donde no tenían servicios higiénicos debían hacer sus

necesidades en una botella o en bolsitas, no tenían descanso, estaban encerrados y con candado; lo que precisamente ocasionó su muerte, ¿cuánto era su pago? Se dice que aproximadamente ganaban seiscientos soles mensualmente. ¿El Ministerio de Trabajo cumplía su labor de gestión? ¿Envió en algún momento a sus inspectores de trabajo a este lugar? ¿Acaso el Ministerio de Trabajo envía a sus inspectores a verificar si están trabajando las personas en Gamarra con las condiciones debidas y mínimas? Tampoco lo hace, no tienen políticas públicas para mejorar en ello y menos su gestión pública es acorde a conseguir alentar un trabajo en condiciones saludables y al menos humanas.

5. Conclusiones

- El Estado y las entidades estatales deben preocuparse por la persona humana y no solo por sus intereses.
- El Estado y sus entidades estatales deben generar políticas públicas y realizar gestión pública priorizando los derechos de las personas.
- El Estado y sus entidades estatales deben priorizar el derecho a la vida, a la salud, a la libertad de las personas, el derecho a su dignidad, a su tranquilidad, por sobre cualquier otro objetivo que pudiesen tener.
- Deben establecerse sanciones muy fuertes y graves para funcionarios y/o servidores públicos que incumplan con la adecuada gestión pública que debe implementarse, y estas deben hacerse efectivas.
- La sociedad civil y la Iglesia Católica deberían unirse. Ambas deben tomar posición inmediata al respecto

de estos derechos constitucionales, es decir, formar un frente común para exigir al Estado que se respeten estos derechos y que se expidan sanciones ejemplares para quienes los incumplan.

Referencias

- Alza, C. (18 de mayo de 2015). La desconfianza como institución [entrada de blog]. Recuperado de <https://carlosalzarbarco.wordpress.com/tag/gestion-publica/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Presidencia del Consejo de Ministros. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Fernández, J. (2011). La consolidación de una doctrina iberoamericana para una mejor gestión pública en el siglo XXI. Recuperado de <https://maestriagp.files.wordpress.com/2012/01/presentacion.pdf>
- Lahera, E. (2004). *Introducción a las Políticas Públicas* (1.^a reimpresión). Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Pastor, J. & Hernández, R. (s. f.). Tema 2: Gestión pública: Conceptos e instituciones. Curso Gestión Pública [Diapositivas de PowerPoint]. Recuperado de http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/gestion-publica/tema_2_gp.pdf